



**Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiséis.**

La Dirección de Asuntos Jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I.- Emisión de la resolución.** - El **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

**II.- Notificación de la resolución.** – El **cinco de diciembre de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

**III.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del ocho al diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

**IV.- Remisión de cumplimiento.** – El **trece de enero de dos mil veintiséis**, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado, misma que se adjunta a continuación:

- Oficio **CJSL/UT/032/2026**, de trece de enero de dos mil veintiséis, suscrito por la Unidad de Transparencia.
- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/6531/2025**, de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco
- Archivo Excel

**V.- Acuerdo de vista al recurrente.** - El **trece de enero de dos mil veintiséis**, este Instituto emitió acuerdo de la misma fecha con el cual, se dio vista a la parte recurrente para que,

dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, mismo que transcurrió del **catorce al veinte de enero de dos mil veintiséis**.

**VI.- Remisión de manifestaciones del particular.** – El **veinte de enero de dos mil veintiséis**, se recibió vía Oficialía de Partes de este Órgano Garante, un escrito libre de la parte recurrente respecto a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en virtud de cumplimiento mismo que se muestra a continuación:

[...]

VENGO A PRONUNCIARME SOBRE LA CONTESTACION POR EL OBLIGADO SOLIDARIO VIA CORREO ELECTRONICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO CON FECHA 19 DE DICIEMBRE 2025

EN CUANTO A LA INFORMACION RECIBIDA POR PARTE DEL OBLIGADO SOLIDARIO ES TOTALMENTE ABSURDA E IVEROSIMIL MANIFIESTA SU INFORMACION EN RECUADRO DE CELDAS (ANEXO 1) EN

DONDE LOS MONTOS QUE MANEJA EN ESE MOMENTO NO DETALLAN CON OBJETIVIDAD EL SUELDO DESGLOSADO TAL CUAL FUE MI SOLICITUD DE PETICION MANEJAN CIFRAS Y TERMINOS MUY POCO ENTENDIBLES Y NO CONGRUENTES CON EL SUELDO DEL EMPLEADO.

EXPLICO EL PORQUE : CON FECHA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2025 SE ANEXO OFICIO

CJSL/DGAF/JUDU/121/2025 SIGNADO POR EL JUD DE NOMINAS ANEXANDO UNA TABLA DE PERCEPCIONES ANEXO 1 EN DONDE CADA CELDA DE MONTO TIENE CANTIDADES DIVERSAS Y CONFUSAS Y CANTIDADES MUY DIFERENTES A LAS QUE MANEJA EN LA SEGUNDA FECHA DE ENVIO POR CORREO ELECTRONICO DE FECHA 13 DE ENERO 2025 EN DONDE ENVIA AL RECURRENTE

ANEXO 2 UNA TABLA DE CELDAS CON LAS DEDUCCIONES Y PERCEPCIONES DEL MES DE ENERO AL MES DE SEPTIEMBRE HACIENDO EL CONTEO MENSUAL DE SUELDO DEL DIRECTOR DEL R.P.P REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN EL CUAL LAS CANTIDADES SON MUY DIFERENTES A LAS CANTIDADES QUE MANDO EN EL ANEXO 1 DANDO POR CIERTO LOS ERRORES EN EL QUE ESTA INCURRIENDO EL OBLIGADO SOLIDARIO AL TRATAR DE ENGAÑAR Y SORPRENDER AL RECURRENTE DANDO INFORMACION TOTALMENTE FALSA Y DIVERSA ENTRE ANEXO 1 Y ANEXO 2 APARTE DE QUE EL 19 DE DICIEMBRE CONCLUIA EL PLAZO PARA DAR DE NUEVA CUENTA UNA RESPUESTA DETALLADA Y REAL DE LAS PERCEPCIONES DEL DIRECTOR DEL R.P.P. Y FUE HASTA EL DIA 13 DE ENERO QUE RECIBI LA INFORMACION VIA CORREO ELECTRONICO Y CON DATOS NO OFICIALES DE LAS PERCEPCIONES MENSUALES DEL DIRECTOR DEL R.P.P. EN SUS APRESURADAS CONTESTACIONES OMITE CON DOLO CUADRAR LAS CANTIDADES DEL ANEXO 1 Y ANEXO 2 QUE DENTRO DEL CONTEXTO DE LAS MATEMATICAS NO DEBERIA HABER ERROR NI POR UN CENTAVO A LO CUAL ME MANIFIESTO EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS DEL OBLIGADO SOLIDARIO PORQUE NO HAY CONGRUENCIA EN SUS CONTESTACIONES Y ERA MAS SENCILLO ENVIAR (SI LA TUVIERAN ) COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA ALGO MAS CREIBLE Y QUE DIERA CERTEZA A SUS CONTESTACIONES EL HECHO DE ELABORAR UNOS CUADROS CON CELDAS CON CANTIDADES MUY ELEVADAS A SU SALARIO QUE PERCIBE CPMO LA CANTIDAD ADICIONAL( NO EXPECIFICA NI ACLARA EL MONTO DE ESA CATEGORIA) DE IGUAL FORMA SUCEDE CON RECONOCIMIENTO MENSUAL (NO DETALLA NI ESPECIFICA A QUE SE REFIERE ESE RUBRO Y DEBERIA PORQUE ES CANTIDAD MUY SUPERIOR AL SALARIO MENSUAL MENCIONADO POR LO QUE EL HECHO DE ENVIAR CELDAS O RECUADROS

MENCIONANDO EL MONTO DE PERCEPCIONES MENSUALES DEL REQUERIDO NO COMPRUEBAN LEGALMENTE EL INGRESO (SI ES QUE LO HAY) DEL REQUERIDO APARTE LA DEMORA EN ENVIAR LA CONTESTACION DEJA MUCHO QUE DESEAR Y ME SURGE LA DUDA SI EN REALIDAD ESTA LABORANDO EL DIRECTOR DEL R.P.P. YA QUE EN SU DECLARACION PATRIMONIAL SUS INGRESOS SON DIVERSOS A LO DECLARADO Y ES CONSISTIRIA EN UN DELITO POR ESTA RAZON DE VARIACION DE LOS INGRESOS ES QUE SOLICITE LA INFORMACION REQUERIDA Y A TODAS LUCES POR LA DILACION Y LA FALTA DE INFORMACION COMPLETA Y ERRONEA SE DEDUCE QUE TRATAN DE OCULTAR INFORMACION A LA CUAL TENGO EL DERECHO DE SOLICITAR Y EN LA CUAL EL OBLIGADO SOLIDARIO ME LA ESTA NEGANDO TRATANDO DE CONFUNDIR ENVIANDO MONTOS DE CANTIDADES EN CELDAS

PRIMERO.- TENERME EN TIEMPO Y FORMA MANIFESTANDO MI INCONFORMIDAD CON LA CONTESTACION PROPORCIONADA POR CONSERJERIA JURIDICAY DE SERVICIOS LEGALES POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO .

SEGUNDO IMPONER MEDIDA DE APREMIO AL OBLIGADO SOLIDARIO POR NO CONTESTAR EN TIEMPO Y FORMA EN PLAZO DE CONTESTACION DEL TRANSURSO DEL 08 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 19 DE DICIEMBRE DEL 2025 CONTESTANDO EL DIA 13 DE ENERO DEL 2026 VIA CORREO ELECTRONICO  
[...][Sic.]

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en lo dispuesto en el artículo 259, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO.** Debido a lo anterior, es importante determinar si existe un cumplimiento total, parcial o un incumplimiento por lo que se analiza de manera puntual cada uno de los puntos que contiene la resolución, así como cada uno de los antecedentes materia en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3640/2025**, dicho lo anterior, se analizarán los actos y acciones que ha realizado el Sujeto Obligado tendientes al cumplimiento de la resolución de tres de diciembre de dos mil veinticinco.

**TERCERO.** A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor

probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**CUARTO.** Derivado de las documentales señaladas en el Antecedente fracción IV del presente acuerdo, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

**QUINTO.** Téngase por presentado a la parte recurrente con sus manifestaciones señaladas en el numeral VI de este acuerdo, al respecto dígasele lo siguiente:

Ahora bien, es necesario recordar que el particular solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales lo siguiente:

Solicito información publica del salario mensual bruto y neto del director de Registro Publico de la Propiedad de la cdmx Héctor Muñoz Ibarra del mes de enero a septiembre del 2025 pidiendo los ingresos y egresos mensuales incluyendo, sueldo, honorarios, prima, comisiones, bonos, estímulos y cualquier otra bonificación que se incluya mensualmente, para tener un desglose de su sueldo como empleado publico  
[Sic.]

El Sujeto Obligado, el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, proporcionó un cuadro referente a las percepciones mensuales del servidor público de interés de la parte recurrente, mismo que se muestra a continuación para mayor exactitud:

[...]



Atenta a lo anterior y derivado de un análisis a su solicitud, le informo lo que a esta Jefatura de Unidad le corresponde:

Las percepciones mensuales del C. Héctor Muñoz Ibarra en el cargo de Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la CDMX, se detallan en el siguiente cuadro:

| SUELDO TABULAR<br>MENSUAL BRUTO | RECONOCIMIENTO<br>MENSUAL BRUTO | CANTIDAD<br>ADICIONAL BRUTO | PERCEPCION<br>MENSUAL BRUTA | PERCEPCION<br>MENSUAL NETA |
|---------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| \$14,774.00                     | \$54,607.00                     | \$25,946.00                 | \$95,327.00                 | \$72,235.00                |

[...][Sic.]

La persona recurrente mediante el agravio presentado para interponer un recurso de revisión se inconformó por la entrega de información incompleta y atacó la veracidad de la respuesta.

En este orden de ideas, este Órgano Garante del análisis realizado en la resolución de tres de diciembre de dos mil veinticinco, **REVOCÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, ordenándole a que realice lo siguiente:

[...]

- Turne de nueva cuenta la solicitud de información a la J.U.D. de Nóminas, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, con criterio amplio y correcto de la información solicitada respecto de los ingresos y egresos del Director de Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Héctor Muñoz Ibarra de los meses solicitados, y proporcione el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.
- Por ser información catalogada como obligación de transparencia común, en el caso de remitirlo a algún portal o vínculo electrónico, en el que ya se encuentre la información disponible para su consulta, deberá señalar los pasos a seguir que lleven directamente a cada uno de los conceptos de ingresos y egresos del Director de Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Héctor Muñoz Ibarra de los meses solicitados por el recurrente.
- Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado habiendo tenido conocimiento de los efectos de la resolución de mérito, notificó tanto a la parte recurrente como a este Órgano Garante el oficio **CJSL/UT/0032/2026**, de trece de enero de dos mil veintiséis, suscrito por la Unidad de Transparencia, con el que acredita el cumplimiento remitido.

De la misma forma, remitió el oficio **CJSL/DGAF/6531/2025**, de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, signado por la Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, donde de manera sustancial menciona lo siguiente:

[...]

Atenta a lo anterior y derivado de un análisis a su solicitud, le informo lo que a esta jefatura le corresponde, se ratifica lo plasmado en su similar CJSJL/DGAF/CACH/JUDN/1657/2025.

Las percepciones mensuales del C. Héctor Muñoz Ibarra en el cargo de Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, se detalla en el siguiente cuadro

| SUELDO TABULAR MENSUAL BRUTO | RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO | CANTIDAD ADICIONAL BRUTO | PERCEPCION MENSUAL BRUTA | DEDUCCIONES DE LEY | PERCEPCION MENSUAL NETA |
|------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| \$14,774.00                  | \$54,607.00                  | \$25,946.00              | \$95,327.00              | \$23,092.00        | \$72,235.00             |

De igual se adjunta un archivo en Excel, una tabla donde se desglosan las percepciones Y deducciones del mencionado, de **ENERO A SEPTIEMBRE 2025**.

Que dicha información se puede corroborar en el portal de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales

No omito señalar, para pronta referencia se envía la liga de acceso. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, fracción IX Remuneración bruta neta del personal.

Pasos a seguir para ingresar al portal.

1.- dirigirse a la liga señalada



Paso 2: dar clic en la fracción IX, del artículo 121

- ▶ Fracción 00. Tabla de Aplicoabilidad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México
- ▶ Fracción I. Marco Normativo
- ▶ Fracción II. Estructura Orgánica
- ▶ Fracción III. Las Facultades de cada Área y las relativas a sus funciones
- ▶ Fracción IV. Metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos
- ▶ Fracción V. Indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones
- ▶ Fracción VI. Indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados
- ▶ Fracción VII. Planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas
- ▶ Fracción VIII Directorio de las personas servidoras públicas
- ▶ Fracción IX. Remuneración mensual bruta y neta

### PASO 3: Dar clic en información 2025

Presionar la siguiente información mensual bruta y neta

La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Remuneración mensual de Servidores Públicos 2025

Tipo de contratación

Información 2021

Información 2022

Información 2023

Información 2024

Hipervínculo



Información 2025

TABULADORES Y SUELDOS

Tabuladores

Tabuladores y sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable.

Hipervínculo



Información 2025



Información 2024



Información 2023

Paso 4: después del paso antes dicho se desplegara un Excel en donde contiene la información solicitada.

| RE CORTO                                                                                                    |  | DESCRIPCIÓN                                                          |  |                     |                                 |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------|--|---------------------|---------------------------------|---------|
| La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y |  |                                                                      |  |                     |                                 |         |
| Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)                                |  | Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado) |  | Área de adscripción | Nombre (s)                      | ESTE CF |
| CONSEJERA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES                                                                   |  | CONSEJERO JURIDICO Y DE SERVICIOS LEGALES                            |  | CONSEJERIA JURIDICA | MARIA ERE CRUZ VILLEGAS FUENTES | Mujer   |
| DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO                                         |  | DIRECTOR GENERAL "B"                                                 |  | DIRECCION GENERAL   | HECTOR MUÑOZ IBARRA             | Hombre  |
| DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS                                                       |  | DIRECTOR GENERAL "B"                                                 |  | DIRECCION GENERAL   | VERONICA REBOLLO GARCIA         | Mujer   |

[...][Sic.]

En este sentido, anexó archivo Excel con el desglose de las percepciones y deducciones del periodo de enero a septiembre de 2025 de manera quincenal, el cual se muestra de manera representativa la primera quincena según el contenido del archivo:

| ID_EMPL | EMPLE | APELLIDO | APELLIDO | NOMBRE | II   | ID_CO | NOMBRE_CONCEPTO        | VALOR     | CONCE | NOMBRE_CONCEPTO1                                     | VALOR1    |
|---------|-------|----------|----------|--------|------|-------|------------------------|-----------|-------|------------------------------------------------------|-----------|
| 802086  | MUÑOZ | IBARRA   | HECTOR   | 45     | 1003 |       | SALARIO BASE (IMPORTE) | 7,387.00  | 5133  | SEGURO COLECTIVO DE RETIRO                           | 3.95      |
| 802086  | MUÑOZ | IBARRA   | HECTOR   | 45     | 1063 |       | QUINQUENIO             | 23.00     | 6305  | ISSSTE-SEGURO DE SALUD                               | 250.09    |
| 802086  | MUÑOZ | IBARRA   | HECTOR   | 45     | 1293 |       | DESPENSA               | 32.50     | 6310  | ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ            | 453.86    |
| 802086  | MUÑOZ | IBARRA   | HECTOR   | 45     | 1713 |       | CANTIDAD ADICIONAL     | 12,973.00 | 6315  | ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES | 83.36     |
| 802086  | MUÑOZ | IBARRA   | HECTOR   | 45     | 1723 |       | RECONOCIMIENTO MENSUAL | 27,303.50 | 8023  | IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO                     | 11,563.64 |

[...][Sic.]

Este Órgano Garante habiendo tenido conocimiento de la información descrita en el párrafo anterior, notificó a la parte recurrente el acuerdo de vista de la respuesta de trece de enero de dos mil veintiséis y notificado el mismo día, en el cual se hizo del conocimiento de la parte recurrente la información que otorgó la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en



cumplimiento a la resolución de tres de diciembre de dos mil veinticinco, haciéndole de su conocimiento que contó con cinco días hábiles posteriores a la notificación para manifestar si la información satisface o no su requerimiento informativo.

El veinte de enero de dos mil veintiséis la persona recurrente ingresó a través de la oficialía de partes de este Órgano Garante sus manifestaciones en las que dejó clara su inconformidad al tenor siguiente:

[...]

VENGO A PRONUNCIARME SOBRE LA CONTESTACION POR EL OBLIGADO SOLIDARIO VIA CORREO ELECTRONICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO CON FECHA 19 DE DICIEMBRE 2025

EN CUANTO A LA INFORMACION RECIBIDA POR PARTE DEL OBLIGADO SOLIDARIO ES TOTALMENTE ABSURDA E IVEROSIMIL MANIFIESTA SU INFORMACION EN RECUADRO DE CELDAS (ANEXO 1) EN

DONDE LOS MONTOS QUE MANEJA EN ESE MOMENTO NO DETALLAN CON OBJETIVIDAD EL SUELDO DESGLOSADO TAL CUAL FUE MI SOLICITUD DE PETICION MANEJAN CIFRAS Y TERMINOS MUY POCO ENTENDIBLES Y NO CONGRUENTES CON EL SUELDO DEL EMPLEADO.

EXPLICO EL PORQUE : CON FECHA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2025 SE ANEXO OFICIO

CJSL/DGAF/JUDU/121/2025 SIGNADO POR EL JUD DE NOMINAS ANEXANDO UNA TABLA DE PERCEPCIONES ANEXO 1 EN DONDE CADA CELDA DE MONTO TIENE CANTIDADES DIVERSAS Y CONFUSAS Y CANTIDADES MUY DIFERENTES A LAS QUE MANEJA EN LA SEGUNDA FECHA DE ENVIO POR CORREO ELECTRONICO DE FECHA 13 DE ENERO 2025 EN DONDE ENVIA AL RECURRENTE ANEXO 2 UNA TABLA DE CELDAS CON LAS DEDUCCIONES Y PERCEPCIONES DEL MES DE ENERO AL MES DE SEPTIEMBRE HACIENDO EL CONTEO MENSUAL DE SUELDO DEL DIRECTOR DEL R.P.P REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN EL CUAL LAS CANTIDADES SON MUY DIFERENTES A LAS CANTIDADES QUE MANDO EN EL ANEXO 1 DANDO POR CIERTO LOS ERRORES EN EL QUE ESTA INCURRIENDO EL OBLIGADO SOLIDARIO AL TRATAR DE ENGAÑAR Y SORPRENDER AL RECURRENTE DANDO INFORMACION TOTALMENTE FALSA Y DIVERSA ENTRE ANEXO 1 Y ANEXO 2 APARTE DE QUE EL 19 DE DICIEMBRE CONCLUIA EL PLAZO PARA DAR DE NUEVA CUENTA UNA RESPUESTA DETALLADA Y REAL DE LAS PERCEPCIONES DEL DIRECTOR DEL R.P.P. Y FUE HASTA EL DIA 13 DE ENERO QUE RECIBI LA INFORMACION VIA CORREO ELECTRONICO Y CON DATOS NO OFICIALES DE LAS PERCEPCIONES MENSUALES DEL DIRECTOR DEL R.P.P. EN SUS APRESURADAS CONTESTACIONES OMITE CON DOLO CUADRAR LAS CANTIDADES DEL ANEXO 1 Y ANEXO 2 QUE DENTRO DEL CONTEXTO DE LAS MATEMATICAS NO DEBERIA HABER ERROR NI POR UN CENTAVO A LO CUAL ME MANIFIESTO EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS DEL OBLIGADO SOLIDARIO PORQUE NO HAY CONGRUENCIA EN SUS CONTESTACIONES Y ERA MAS SENCILLO ENVIAR (SI LA TUVIERAN ) COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA ALGO MAS CREIBLE Y QUE DIERA CERTEZA A SUS CONTESTACIONES EL HECHO DE ELABORAR UNOS CUADROS CON CELDAS CON CANTIDADES MUY ELEVADAS A SU SALARIO QUE PERCIBE CPMO LA CANTIDAD ADICIONAL( NO EXPECIFICA NI ACLARA EL MONTO DE ESA CATEGORIA) DE IGUAL FORMA SUCEDE CON RECONOCIMIENTO MENSUAL (NO DETALLA NI ESPECIFICA A QUE SE REFIERE ESE RUBRO Y DEBERIA PORQUE ES CANTIDAD MUY SUPERIOR AL SALARIO MENSUAL MENCIONADO POR LO QUE EL HECHO DE ENVIAR CELDAS O RECUADROS



MENCIONANDO EL MONTO DE PERCEPCIONES MENSUALES DEL REQUERIDO NO COMPRUEBAN LEGALMENTE EL INGRESO (SI ES QUE LO HAY) DEL REQUERIDO APARTE LA DEMORA EN ENVIAR LA CONTESTACION DEJA MUCHO QUE DESEAR Y ME SURGE LA DUDA SI EN REALIDAD ESTA LABORANDO EL DIRECTOR DEL R.P.P. YA QUE EN SU DECLARACION PATRIMONIAL SUS INGRESOS SON DIVERSOS A LO DECLARADO Y ES CONSISTIRIA EN UN DELITO POR ESTA RAZON DE VARIACION DE LOS INGRESOS ES QUE SOLICITE LA INFORMACION REQUERIDA Y A TODAS LUCES POR LA DILACION Y LA FALTA DE INFORMACION COMPLETA Y ERRONEA SE DEDUCE QUE TRATAN DE OCULTAR INFORMACION A LA CUAL TENGO EL DERECHO DE SOLICITAR Y EN LA CUAL EL OBLIGADO SOLIDARI ME LA ESTA NEGANDO TRATANDO DE CONFURDIR ENVIANDO MONTOS DE CANTIDADES EN CELDAS

PRIMERO.- TENERME EN TIEMPO Y FORMA MANIFESTANDO MI INCONFORMIDAD CON LA CONTESTACION PROPORCIONADA POR CONSERJERIA JURIDICAY DE SERVICIOS LEGALES POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO .  
SEGUNDO IMPONER MEDIDA DE APREMIO AL OBLIGADO SOLIDARIO POR NO CONTESTAR EN TIEMPO Y FORMA EN PLAZO DE CONTESTACION DEL TRANSCURSO DEL 08 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 19 DE DICIEMBRE DEL 2025 CONTESTANDO EL DIA 13 DE ENERO DEL 2026 VIA CORREO ELECTRONICO  
[...][Sic.]

Del análisis de las manifestaciones de la persona recurrente es necesario realizar un análisis seccionado, a fin de dar mayor claridad de la determinación del cumplimiento tal y como es visible a continuación:

- **En lo que respecta a la instrucción 1 de la resolución de tres de diciembre de 2025:**

Del **punto número 1** de la resolución de tres de diciembre de dos mil veinticinco, el cual este Órgano Garante instruyó al Sujeto Obligado a realizar lo siguiente:

[...]  
Turne de nueva cuenta la solicitud de información a la J.U.D. de Nóminas, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, con criterio amplio y correcto de la información solicitada respecto de los ingresos y egresos del Director de Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Héctor Muñoz Ibarra de los meses solicitados, y **proporcione el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.**  
[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta del oficio **CJSL/DGAF/6531/2025**, de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, signado por la Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia entregó a la parte recurrente información en formato Excel a fin de satisfacer su requerimiento informativo.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta, realizó las siguientes manifestaciones:  
[...]

VENGO A PRONUNCIARME SOBRE LA CONTESTACION POR EL OBLIGADO SOLIDARIO VIA CORREO ELECTRONICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO CON FECHA 19 DE DICIEMBRE 2025

EN CUANTO A LA INFORMACION RECIBIDA POR PARTE DEL OBLIGADO SOLIDARIO ES TOTALMENTE ABSURDA E IVEROSIMIL MANIFIESTA SU INFORMACION EN RECUADRO DE CELDAS (ANEXO 1) EN

DONDE LOS MONTOS QUE MANEJA EN ESE MOMENTO NO DETALLAN CON OBJETIVIDAD EL SUELDO DESGLOSADO TAL CUAL FUE MI SOLICITUD DE PETICION MANEJAN CIFRAS Y TERMINOS MUY POCO ENTENDIBLES Y NO CONGRUENTES CON EL SUELDO DEL EMPLEADO.

EXPLICO EL PORQUE : CON FECHA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2025 SE ANEXO OFICIO

CJSL/DGAF/JUDU/121/2025 SIGNADO POR EL JUD DE NOMINAS ANEXANDO UNA TABLA DE PERCEPCIONES ANEXO 1 EN DONDE CADA CELDA DE MONTO TIENE CANTIDADES DIVERSAS Y CONFUSAS Y CANTIDADES MUY DIFERENTES A LAS QUE MANEJA EN LA SEGUNDA FECHA DE ENVIO POR CORREO ELECTRONICO DE FECHA 13 DE ENERO 2025 EN DONDE ENVIA AL RECURRENTE ANEXO 2 UNA TABLA DE CELDAS CON LAS DEDUCCIONES Y PERCEPCIONES DEL MES DE ENERO AL MES DE SEPTIEMBRE HACIENDO EL CONTEO MENSUAL DE SUELDO DEL DIRECTOR DEL R.P.P REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN EL CUAL LAS CANTIDADES SON MUY DIFERENTES A LAS CANTIDADES QUE MANDO EN EL ANEXO 1 DANDO POR CIERTO LOS ERRORES EN EL QUE ESTA INCURRIENDO EL OBLIGADO SOLIDARIO AL TRATAR DE ENGAÑAR Y SORPRENDER AL RECURRENTE DANDO INFORMACION TOTALMENTE FALSA Y DIVERSA ENTRE ANEXO 1 Y ANEXO 2 APARTE DE QUE [...] [Sic.]

De esta suerte, este Órgano Garante realizó el análisis de las manifestaciones y determina lo siguiente:

- Del análisis conjunto de la solicitud, la respuesta, las manifestaciones y lo mandado por este Órgano Garante, se colige importante mencionar que el Sujeto Obligado en su respuesta del oficio **CJSL/DGAF/6531/2025**, de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, signado por la Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia **hizo mención del tabulador en formato Excel** que se entregaba a la parte recurrente con el nivel de desglose solicitado, siendo este: el nombre del concepto, el valor, las deducciones, nombre completo del trabajador y todo esto desagregado por quincena correspondientes de enero de 2025 a septiembre de la misma anualidad, tal y como obra en los archivos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Ahora bien, del análisis de la información proporcionada en formato Excel así como lo entregado por el Sujeto Obligado en las obligaciones de transparencia, es posible advertir que si guarda relación, esto en razón de que se entregó el desglose de quincenas y se observa que en la novena y décima quincenas hay compensaciones adicionales.
- Por lo anterior, se hace del conocimiento de la parte recurrente, que del análisis de sus manifestaciones no le asiste la razón, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó el

resultado de la nueva búsqueda exhaustiva a través de la entrega de la información desglosada desde la primera hasta la décimo octava quincena.

En este sentido, se debe destacar que los Sujetos Obligados no tienen la obligación de procesar ni presentar la información conforme al interés de la persona solicitante, lo anterior con fundamento en el Artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**TITULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CAPITULO PRIMERO  
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

[...]

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]

Por lo anterior, es evidente que **el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo mandado en el punto 1** de la instrucción dada en la resolución de tres de diciembre de 2025, por lo que se tiene por atendido y cumplido este punto.

- **En lo que respecta a la instrucción 2 de la resolución de tres de diciembre de 2025:**

Del **punto número 2** de la resolución de tres de diciembre de dos mil veinticinco, el cual este Órgano Garante instruyó al Sujeto Obligado a realizar lo siguiente:

[...]

- Por ser información catalogada como obligación de transparencia común, en el caso de remitirlo a algún portal o vínculo electrónico, en el que ya se encuentre la información disponible para su consulta, deberá señalar los pasos a seguir que lleven directamente a cada uno de los conceptos de ingresos y egresos del Director de Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Héctor Muñoz Ibarra de los meses solicitados por el recurrente.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta del oficio **CJSL/DGAF/6531/2025**, de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, signado por la Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia entregó a la parte el hipervínculo que lleva a las obligaciones de transparencia comunes, detallando la ruta que el particular debiese de seguir a fin de localizar la información de su interés y que se encuentra debidamente

publicada, tal y como es visible a continuación

[...]

Atenta a lo anterior y derivado de un análisis a su solicitud, le informo lo que a esta jefatura le corresponde, se ratifica lo plasmado en su similar CJSJL/DGAF/CACH/JUDN/1657/2025.

Las percepciones mensuales del C. Héctor Muñoz Ibarra en el cargo de Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, se detalla en el siguiente cuadro

| SUELDO TABULAR MENSUAL BRUTO | RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO | CANTIDAD ADICIONAL BRUTO | PERCEPCION MENSUAL BRUTA | DEDUCCIONES DE LEY | PERCEPCION MENSUAL NETA |
|------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| \$14,774.00                  | \$54,607.00                  | \$25,946.00              | \$95,327.00              | \$23,092.00        | \$72,235.00             |

De igual se adjunta un archivo en Excel, una tabla donde se desglosan las percepciones Y deducciones del mencionado, de **ENERO A SEPTIEMBRE 2025**.

Que dicha información se puede corroborar en el portal de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales

No omito señalar, para pronta referencia se envía la liga de acceso. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, fracción IX Remuneración bruta neta del personal.

Pasos a seguir para ingresar al portal.

1.- dirigirse a la liga señalada



Paso 2: dar clic en la fracción IX, del artículo 121

- ▶ Fracción 00. Tabla de Aplicabilidad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México
- ▶ Fracción I. Marco Normativo
- ▶ Fracción II. Estructura Orgánica
- ▶ Fracción III. Las Facultades de cada Área y las relativas a sus funciones
- ▶ Fracción IV. Metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos
- ▶ Fracción V. Indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones
- ▶ Fracción VI. Indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados
- ▶ Fracción VII. Planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas
- ▶ Fracción VIII Directorio de las personas servidoras públicas
- ▶ Fracción IX. Remuneración mensual bruta y neta



### PASO 3: Dar clic en información 2025

Resolución 14. Remuneración mensual bruta y neta

La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

**Remuneración mensual de Servidores Públicos 2025**

Tipo de contratación      Hipervínculo

Información 2021  
Información 2022  
Información 2023  
Información 2024

Información 2025

**TABULADORES Y SUELDOS**

Tabuladores      Hipervínculo

Información 2025  
Información 2024

Tabuladores y sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable.

Paso 4: después del paso antes dicho se desplegara un Excel en donde contiene la información solicitada.

| RECORTE                                                                                                     | DESCRIPCIÓN                                                          |                     |            |                 |                  |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|------------|-----------------|------------------|---------|
| La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y |                                                                      |                     |            |                 |                  |         |
| Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)                                | Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado) | Área de adscripción | Nombre (s) | Primer apellido | Segundo apellido | ESTE CF |
| CONSEJERA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES                                                                   | CONSEJERO JURIDICO Y DE SERVICIOS LEGALES                            | CONSEJERIA JURIDICA | MARIA ERE  | CRUZ            | VILLEGAS FUENTES | Mujer   |
| DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO                                         | DIRECTOR GENERAL "B"                                                 | DIRECCION GENERAL   | HECTOR     | MUNOZ           | IBARRA           | Hombre  |
| DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS                                                       | DIRECTOR GENERAL "B"                                                 | DIRECCION GENERAL   | VERONICA   | REBOLLO         | GARCIA           | Mujer   |

[...][Sic.]

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta no realizó manifestaciones respecto de este punto 2 de la instrucción de tres de diciembre de 2025, por lo que se tiene por atendido.

- En lo que respecta a la instrucción 3 de la resolución de tres de diciembre de 2025:

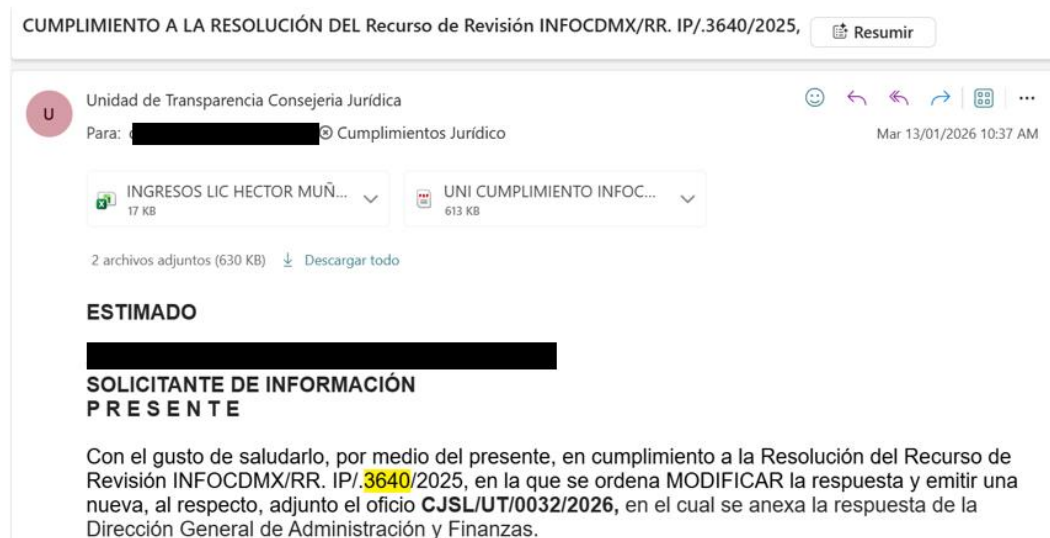
Del **punto número 3** de la resolución de tres de diciembre de dos mil veinticinco, el cual este Órgano Garante instruyó al Sujeto Obligado a realizar lo siguiente:

- [...]
- Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.

[...][Sic.]

De tal manera, es importante señalar que dicha información fue remitida vía correo electrónico tanto a este Órgano Garante como a la parte recurrente, tal y como se acredita a continuación:

[...]



[Sic.]

**En virtud de lo anterior, se tiene por cumplida la resolución de tres de diciembre de 2025, tal y como es visible en el análisis de los puntos 1,2 y 3 de este estudio.**

Adicionalmente y a fin de emitir una determinación debidamente fundada y motivada, se realiza el análisis del resto de las manifestaciones de la parte recurrente al tenor siguiente:

- **De la manifestación:**

[...]

EL 19 DE DICIEMBRE CONCLUÍA EL PLAZO PARA DAR DE NUEVA CUENTA UNA RESPUESTA DETALLADA Y REAL DE LAS PERCEPCIONES DEL DIRECTOR DEL R.P.P. Y FUE HASTA EL DÍA 13 DE ENERO QUE RECIBÍ LA INFORMACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y CON DATOS NO OFICIALES DE LAS PERCEPCIONES MENSUALES DEL DIRECTOR DEL R.P.P. EN SUS APRESURADAS CONTESTACIONES

[...]

SEGUNDO IMPONER MEDIDA DE APREMIO AL OBLIGADO SOLIDARIO POR NO CONTESTAR EN TIEMPO Y FORMA EN PLAZO DE CONTESTACIÓN DEL TRANScurso DEL 08 DE DICIEMBRE DEL 2025 AL 19 DE DICIEMBRE DEL 2025 CONTESTANDO EL DÍA 13 DE ENERO DEL 2026 VÍA CORREO ELECTRÓNICO

[...][Sic.]

Si bien es cierto, el Sujeto Obligado remitió las documentales fenecido del plazo determinado en la resolución de tres de diciembre de dos mil veinticinco, también lo es que resulta improcedente interponer medidas de apremio, toda vez que de acuerdo con el Artículo 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, menciona que se determinarán medidas de apremio o sanciones cuando exista un incumplimiento a las resoluciones dictadas por este Instituto, tal y como se señala a continuación:

**TITULO NOVENO  
MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES  
CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS SANCIONES**

[...]

**Artículo 259.** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:

- I. **Emitirá un acuerdo de incumplimiento;**
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y
- III. **Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.**

[...]

En este sentido, y de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, establece que este Instituto a su consideración determinará que se dio cumplimiento a la resolución, y emitirá un acuerdo de cumplimiento, en este sentido, se hace valer que a consideración de este Órgano Garante no hay una razón válida para determinar las medidas de apremio o sanciones, esto en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información que obra en sus archivos a la parte recurrente, atendiendo los extremos de su solicitud y dando cabal cumplimiento a la resolución de tres de diciembre de 2025.

- **Asimismo, de lo manifestado por la parte recurrente referente a:**

[...]

OMITE CON DOLO CUADRAR LAS CANTIDADES DEL ANEXO 1 Y ANEXO 2 QUE DENTRO DEL CONTEXTO DE LAS MATEMATICAS NO DEBERIA HABER ERROR NI POR UN CENTAVO A LO CUAL ME MANIFIESTO EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS DEL OBLIGADO SOLIDARIO PORQUE NO HAY CONGRUENCIA EN SUS CONTESTACIONES Y ERA MAS SENCILLO ENVIAR (SI LA TUVIERAN ) COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA ALGO MAS CREIBLE Y QUE DIERA CERTEZA A SUS CONTESTACIONES EL HECHO DE ELABORAR UNOS CUADROS CON CELDAS CON CANTIDADES MUY ELEVADAS A SU SALARIO QUE PERCIBE CPMO LA CANTIDAD ADICIONAL( NO EXPECIFICA NI ACLARA EL MONTO DE ESA CATEGORIA) DE IGUAL FORMA SUCEDE CON RECONOCIMIENTO MENSUAL (NO DETALLA NI ESPECIFICA A QUE SE REFIERE ESE RUBRO Y DEBERIA PORQUE ES CANTIDAD MUY SUPERIOR AL SALARIO MENSUAL MENCIONADO POR LO QUE EL HECHO DE ENVIAR CELDAS O RECUADROS

[...][Sic.]

Es oportuno recordar que, como parte del informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, da constancia del oficio **CJSL/DGAF/CACH/6531/2025**, de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco firmado por la Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, donde proporciona liga de su Portal de Obligaciones de Transparencia detallando la ruta de acceso a la información de interés de la parte recurrente, en este sentido, vale mencionar que al proporcionar en ese formato la información, no solo colma con uno de los extremos ordenados por este Instituto sino que además acredita que veracidad, confiabilidad, oportunidad, gratuidad, congruencia, integralidad, actualización, accesibilidad, comprensión y verificación de la información, esto de acuerdo las características de la información cargada en los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, recaídas en el artículo 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tal como se mencionó con anterioridad, dicho oficio colma con lo ordenado en la resolución de mérito y deja sin efectos las manifestaciones de la parte recurrente, toda vez que, de acuerdo con el contenido del mismo, se encuentra apegado con el Criterio 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, el cual enuncia lo siguiente:

[...]

**CRITERIO 04/21**

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

[...]

Adicionalmente, se advierte que la persona recurrente realizó una petición novedosa que no formó parte de los requerimientos iniciales que dieron origen al recurso de revisión y que no pueden formar parte de esta etapa procesal. Esto porque la parte recurrente amplió su pedimento informativo, solicitando “copia de los recibos de nómina”, sin embargo, debe decirse a la parte recurrente que resulta **IMPROCEDENTE** dicha solicitud.

Es importante señalar que este Instituto se encuentra imposibilitado dar trámite a lo peticionado por el particular en su requerimiento novedoso, debido a que, al tratarse de cuestiones que no fueron planteadas de forma inicial, este Instituto no puede imponer al Sujeto Obligado una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a



través de sus manifestaciones, ni la obligación de los Sujetos Obligados a entregarla cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Finalmente, por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente referentes a:**

[...]

MENCIONANDO EL MONTO DE PERCEPCIONES MENSUALES DEL REQUERIDO NO COMPRUEBAN LEGALMENTE EL INGRESO (SI ES QUE LO HAY) DEL REQUERIDO APARTE LA DEMORA EN ENVIAR LA CONTESTACION DEJA MUCHO QUE DESEAR Y ME SURGE LA DUDA SI EN REALIDAD ESTA LABORANDO EL DIRECTOR DEL R.P.P. YA QUE EN SU DECLARACION PATRIMONIAL SUS INGRESOS SON DIVERSOS A LO DECLARADO Y ES CONSISTIRIA EN UN DELITO POR ESTA RAZON DE VARIACION DE LOS INGRESOS ES QUE SOLICITE LA INFORMACION REQUERIDA Y A TODAS LUCES POR LA DILACION Y LA FALTA DE INFORMACION COMPLETA Y ERRONEA SE DEDUCE QUE TRATAN DE OCULTAR INFORMACION A LA CUAL TENGO EL DERECHO DE SOLICITAR Y EN LA CUAL EL OBLIGADO SOLIDARI ME LA ESTA NEGANDO TRATANDO DE CONFURDIR ENVIANDO MONTOS DE CANTIDADES EN CELDAS

[Sic.]

En ese sentido, debe decirse que la Persona Recurrente controvierte la veracidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión, dicho agravio se considera improcedente, toda vez que, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los Sujetos Obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

[...]

**Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".

[...]

**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

[...]

Asimismo, sirven de apoyo las siguientes tesis:

[...]

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**<sup>1</sup>. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**<sup>2</sup>. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

[...]

En consecuencia, se tiene por **cumplida** la resolución de tres de diciembre de 2025, toda vez que este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la de la Ley de Transparencia Local, garantizó su derecho de acceso a la información, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución relacionada en el antecedente primero de este acuerdo.

**CUARTO.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

---

<sup>1</sup> “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

<sup>2</sup> “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, enero de 2005

**SEXTO.** Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el uno de octubre de dos mil veinticinco.



**JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

MVGF